

Expediente Rol D-083-2018

Fiscal Instructor: Antonio Maldonado Barra



**En lo principal:** Formula observaciones al Acta Visita Inspectiva. **En el otrosí:** Acompaña documentos.

**Señor Fiscal Instructor**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Eduardo Guerrero Núñez**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en su calidad de gerente general y en representación de **RR Wine Limitada**, en adelante indistintamente "RR Wine" en el proceso sancionatorio Rol D-083-2018, evacuo el traslado conferido por Res. Ex. N° 14/Rol D-083-2018 de esa Superintendencia, en relación con el acta de visita inspectiva de fecha 6 de junio de 2019, y sus documentos anexos.

En el numeral 5 del punto identificado como "Estación 1: Sistema de elevación de prensas", se consigna por esa Superintendencia que "*según lo indicado por el Sr. Matías Lecaros los residuos líquidos (riles) que escurrían en este sector eran conducidos a un ducto de aguas lluvias, siendo directamente descargados al Estero Carretones...*".

Sobre esta afirmación, solicito al señor Fiscal Instructor la complementación de la información proporcionada al momento de la inspección sobre la instalación y operación que de ella se hacía con anterioridad, en el siguiente sentido: El área de carga de camiones con escobajos (fotografía 1, 2 y 3) existente el año 2016, fue modificada, retirandose el antiguo extractor de escobajos para ser remplazado por una cinta elevadora, cuya posición deja la carga de camiones en una zona tal, que los posibles lixiviados caen sobre canaletas que captan Riles, evitando que en ciertas ocasiones pudiese mezclarse alguna porción de los Riles desde los camiones estacionados en el sector en los sistemas de aguas lluvias.

Dicha modificación significó que a partir de la vendimia del año 2017, es decir hace más de dos años, quedó suprimido el riesgo de mezcla de aguas lluvias con Riles. A mayor abundamiento y en atención a la solución que se implementó de retirar el antiguo extractor de escobajos para ser remplazado por la cinta elevadora, las descargas de estas aguas lluvias dejaron de efectuarse al Estero Carretones razón por la cual los tubos fueron retirados como se constató en la propia visita inspectiva.

En el Anexo A ingresado en el PdC Refundido con fecha 23 de abril 2019, específicamente en el numeral 2.8.1.3, se muestran las imágenes 6, 7 y 8, mostrando el estado anterior a la solución y su estado actual, tal como fue inspeccionada por la SMA en el presente numeral.

En el numeral 7 de la misma Estación, se consigna en el acta que “se concurrió al punto del estero Carretones donde, según se señaló, se realizaba anteriormente la descarga de estos riles...”.

Sobre esta afirmación, es necesario aclarar que tales descargas no correspondían a Riles, si no a las descargas de aguas lluvia de ese sector antes de las modificaciones aludidas en el punto anterior que suprimió el antiguo extractor de escobajos para ser remplazado por una cinta elevadora. En concordancia con lo observado en este punto ocurrían anteriormente dichas mezclas esporádicas de Riles provenientes del carguío de los camiones, con las aguas lluvias.

En el numeral 12, de esta misma Estación, se consigna que Sr. Matías Lecaros informó que “anteriormente los camiones eran cargados mediante un sistema de tornillos sin fin, generando una gran cantidad de Riles”. A este respecto necesario resulta aclarar que la expresión quiso decir que “anteriormente se generaba mayor cantidad de Riles que en la actualidad”, y que como consecuencia de las modificaciones introducidas se redujo esta generación.

En el numeral 20 de la “Estación N°3. Sellado de ductos”, se consigna que el Sr. Matías Lecaros indicó que, “en ocasiones, la saturación del suelo provocaba escurrimiento de los excesos de riles dispuestos mediante riego hacia los ductos que descargaban finalmente hacia el Canal, lo que en la actualidad no ocurriría ya que el suelo no alcanzaría su punto de saturación, debido al cambio de sistema de riego por uno mediante goteo”.

En relación con esta constancia, cabe aclarar al Señor Fiscal, por una parte que tal como se informó durante la visita, los tubos fueron sellados y, por otra, que la saturación que alguna oportunidad pudo haberse producido, se originaba solo en situaciones excepcionales de lluvias intensas, y no habituales, tal como se explicó en el Anexo A del PdC Refundido, Numeral 2.2.3.5.

En el numeral 37 de la Estación N° 5: Planta de tratamiento de Riles”, se consigna que “el titular indicó que se proyecta instalar una piscina extra de acumulación, la cual servirá durante el periodo invernal de forma que no se riegue con Riles durante este período, señalando que sería ingresada una consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental”.

En lo que se refiere a esta información, cabe aclarar al señor Fiscal Instructor que, en realidad, la solución de esta piscina extra se encuentra incorporada en el proyecto “Ampliación y Normalización de Instalaciones Agroindustriales RR Wine”, que se encuentra en la actual evaluación ambiental a través de una declaración de impacto ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.

En el numeral 40 de la “Estación N°6: Recorrido Canal Pulmodón”, se consigna la constatación “en la ribera norte, al costado de una de las viñas, la presencia de una tubería de PVC celeste de 1” de diámetro, dirigido hacia el curso de aguas del canal...”

Con respecto a esta constatación y tal como se indicara verbalmente durante la visita inspectiva, tales descargas correspondían al sistema de riego de ese sector de la viña, y que la empresa haría tomar muestras a través de una ETFA para

comprobar que las mismas no correspondían a descargas de Riles, si no que a aguas del sistema de riego.

Debe informarse al Señor Fiscal, que efectivamente las muestras fueron tomadas por una ETFA, cuyos resultados serán entregados a la SMA una vez aportados por la entidad.

**Por tanto**, solicito al señor Fiscal Instructor tener por evacuado el traslado conferido y tener presente las aclaraciones formuladas.

**Otrosí:** En conformidad con lo requerido, solicito al Señor Fiscal Instructor tener por acompañados los siguientes documentos en formato digital (CD-ROM):

1. Anexo 1.1: Facturas y órdenes de compra cinta transportadora;
2. Anexo 4: Imagen aérea;
3. Anexo 7: Facturas y órdenes de compra prensas blanco, y facturas y órdenes de compra prensas tinto;
4. Anexo 8: Factura y órdenes de compra despalilladora;
5. Anexo 9: Facturas y órdenes de compra hidrolavadoras y facturas y órdenes de compra sistema de aire;
6. Anexo 10: Facturas y órdenes de compra filtros tangenciales;
7. Anexo 12: Factura compra prensa llenado axial;
8. Anexo 26: Imágenes;
9. Anexo A 2.7: Informes de ensayo aguas superficiales AGQ (septiembre 2018 a marzo 2019), y
10. Anexo A 2.8: Informes de ensayo aguas superficiales Hidrolab (enero 2015 a octubre 2018).



Eduardo Guerrero Núñez